RADICADO: 2021 – 00012

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 29 de julio 2021, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 23 del mismo mes, por medio del cual se daba por terminada la curaduría ad-litem a la demandada, Mery Rodriguez Vargas, y se le reconoció personería a su apoderado. No fue objeto de recurso alguno. El termino para contestar la demanda se encuentra vencido, habiéndolo realizado en forma oportuna manifestándose allanarse a las pretensiones de la demanda; sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la demanda igualmente va dirigida en contra de Herederos Indeterminados de la causante, María Fernanda Pino Rodriguez, quien manifestó que de resultar probados los hechos no se opone a las pretensiones de la demanda.

A despacho de la señora Juez

Armenia Q, agosto 26 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto Veintisiete de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, Mery Rodriguez Vargas, y Herederos Indeterminados de la causante, María Fernanda Pino Rodriguez, es procedente llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso; sin embargo, previo a ello ha de resolverse el allanamiento solicitado por el apoderado judicial de la señora Rodriguez Vargas.

Frente a lo anterior ha de tenerse en cuenta lo señalado por el Inciso 1°, del Art. 98, del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido…"

En virtud a lo expuesto es procedente dicho allanamiento; sin embargo, teniendo en cuenta que en el proceso se actúa a través de curador Ad-litem, en representación de los Herederos Indeterminados de la causante María Fernanda Pino Rodriguez, ha de tenerse en cuenta que el mismo no puede disponer del derecho en litigio, por lo que no es procedente proferir sentencia escrita.

Visto lo anterior, en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **17** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, a las **9.A.M.** La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, -apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, MAYCOLT YESID CASTILLO SALGADO, y demandada, MERY RODRIGUEZ VARGAS, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por el demandante, MAYCOLT YESID CASTILLO SALGADO, el cual le será realizado por el curador ad-litem de los Herederos Indeterminados de la causante María Fernanda Pino Rodriguez.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial poder.
2. Copia Registro Civil de Matrimonio del demandante y la causante.
3. Copia Registro Civil de Nacimiento de la causante
4. Copia Registro Civil de Defunción.
5. Copia cédula de ciudadanía de la causante.
6. Copias (3) Actas Declaración Extraproceso.
7. certificación registro nacional de abogados, cedula de ciudadanía, y tarjeta profesional de la apoderada.
8. Consulta sobre ubicación del demandado en redes sociales.

TESTIMONIAL

No se decreta prueba de esta naturaleza, teniendo en cuenta que la parte demandada, HEREDERO DETERMINADO de la causante MARIA FERNANDA PINO RODRIGUEZ, se allano a las pretensiones de la demanda

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada, Mery Rodriguez Vargas, a través de su apoderado judicial se allana a las pretensiones de la demanda, sin solicitar prueba alguna.

Por su parte el Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados de la causante, María Fernanda Pino Rodriguez, solo solicita interrogatorio de parte, ya decretado, para ser absuelto por el demandante,

NOTIFÍQUESE,

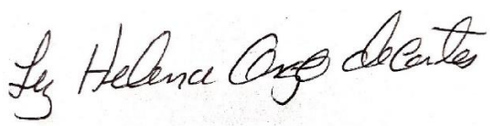

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 150 de hoy 30 de agosto de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario